



Nº
1988

LA ANTÁRTIDA

Diego Ribadeneira E.

Características Físicas

Fueron los griegos en la antigüedad quienes conjeturaron por primera vez la existencia de un continente en el hemisferio austral que sirviera de contrapeso a los continentes septentrionales; pero no fue sino hasta los principios del siglo XIX que se pudo demostrar su existencia mediante los descubrimientos de los exploradores de diferentes países.

La Antártida está constituida por el continente más meridional, situado alrededor del polo sur, por la barrera de hielo adyacente y por las extremidades meridionales de los Océanos Índico, Atlántico y Pacífico (lo que se denomina Océano Glacial Antártico) y sus islas.

Geográficamente, la Antártida se encuentra a 900 kilómetros del extremo meridional de América del Sur y a unos 2000 kilómetros de Nueva Zelanda. Tiene una superficie aproximada de 13,9 millones de kilómetros cuadrados.

Una de las características físicas más significativas de la Antártida es su manto permanente de hielo, que cubre el 98% del continente y que tiene un espesor medio de 2.160 metros, que supera en algunos puntos los 4.500 metros. El hielo de la Antártida contiene el 70% de las reservas mundiales de agua dulce.

El clima de la Antártida está determinado fundamentalmente por su ubicación geográfica, por la altura de su superficie (media de 1.800 m) y por la presencia del manto permanente de hielo. La radiación solar que recibe anualmente el polo sur, aunque parezca raro, es igual a la que recibe la zona ecuatorial, a pesar de la “noche polar” de seis meses de duración. Sin embargo, gran parte de la radiación es reflejada por el hielo hacia el espacio, convirtiendo así a la Antártida en el continente más frío. Las temperaturas de enero varían de 0 grados centígrados en la costa, a menos 30 grados en la meseta, y en julio, de menos 20 grados a menos 65. Otras características del clima antártico son los fuertes ciclones y la precipitación, que, generalmente en forma de nieve, es limitada.

Los recursos naturales, que históricamente han sido la atracción del hombre hacia el continente antártico, se refieren especialmente a las focas, indiscriminadamente explotadas desde el siglo XIX, hasta su virtual extensión; las ballenas, cuya caza afortunadamente hoy está vedada; y, en la actualidad, el krill, crustáceo similar a un camarón pequeño, de cuya explotación controlada se aspira a obtener 150 millones de toneladas anuales.



En cuanto a las riquezas minerales, de acuerdo a las características geológicas de la Antártida, se considera la existencia de hierro, cobre, plomo, zinc, oro, plata, cromo, níquel, molibdeno, cobalto, estaño, magnesio, uranio y titanio. No se ha probado la existencia de hidrocarburos, pero el Servicio Geológico de los Estados Unidos ha estimado que en la Antártida existirían unos 45 billones de barriles de petróleo, y unos 115 millones de pies cúbicos de gas. En la actualidad no está permitida la explotación de esos recursos y tampoco se ha desarrollado aún la tecnología suficiente para hacer rentable dicha actividad.

Aspectos Jurídicos y Políticos

Los descubrimientos hechos por los exploradores de la Antártida en el siglo XIX dieron comienzo a la era de la exploración científica y a la explotación comercial de los recursos marinos, principalmente focas y ballenas en el continente, por parte de buques de Estados Unidos, Gran Bretaña, Unión Soviética, Noruega, Francia y otras nacionalidades.

En la segunda mitad del siglo XIX algunos estados se interesaron mayormente por las actividades de exploración e investigación y decidieron formular reclamaciones territoriales sobre la Antártida. Desde comienzos del siglo XX, siete países - Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y Gran Bretaña - han formulado oficialmente reclamaciones territoriales sobre partes de la Antártida, por intermedio tanto de leyes nacionales como mediante declaraciones internacionales. Las reclamaciones de estos siete Estados se basan fundamentalmente en varias teorías, argumentos y principios como el descubrimiento, la ocupación, contigüidad, derechos heredados, afinidad y proximidad geográfica, actos oficiales de toma de posesión, ejecución de actos administrativos, conceptos de sectores polares, defrontación, etc.

Australia reclama 2/5 del continente, en dos sectores situados al sur de los 60° de latitud sur. El primer sector está ubicado entre los 45° y los 136° de longitud este y el segundo entre los 142° y los 160° de longitud este.

Argentina entre los 25° y 74° de longitud oeste, desde el polo sur hasta el paralelo 60.

Chile entre los 53° y 90° de longitud oeste.

Francia entre los 136° y 142° de longitud oeste, al sur del paralelo 60.

Nueva Zelanda entre los 160° de longitud este y los 150° de longitud oeste, al sur del paralelo 60.

Noruega entre los 20° de longitud oeste y los 45° de longitud este.

Gran Bretaña, entre los 20° y 50° de longitud oeste, al sur de los 58° de latitud sur.

De la enumeración anterior, podemos advertir con toda claridad que las reclamaciones de Argentina, Chile y Gran Bretaña se superponen y esta circunstancia fue justamente uno de los primeros problemas que debieron afrontar los países interesados en investigar, explorar y explotar los recursos antárticos.



Otra dificultad también trascendente que debieron hacer frente los países reclamantes fue la de que otros estados, en particular, aquellos que realizaban actividades en la zona, se negaron a reconocer estas reivindicaciones.

Por ejemplo, los Estados Unidos y la Unión Soviética rechazaron categóricamente desde un principio toda posibilidad de reconocer reclamaciones territoriales en la Antártida. Ninguno de estos Estados han hecho jamás una reclamación oficial sobre la Antártida pero los dos han presentado reservas de sus derechos sobre la base de los descubrimientos y exploraciones efectuadas por sus respectivos científicos y exploradores.

La superposición de las áreas de Argentina, Chile y Gran Bretaña causaron tensiones entre estos dos países e inclusive algunos incidentes y acciones inamistosas que pusieron su nota de peligro en el continente antártico. Para evitar incidentes que podrían por un lado impedir el desarrollo de las actividades de investigación y por otra parte atentar contra las relaciones entre Argentina y Chile, los gobiernos de esos países debieron suscribir una declaración conjunta para actuar de mutuo acuerdo en la protección y defensa jurídica de sus derechos. Posteriormente, para evitar un conflicto militar en la zona, suscribieron una declaración conjunta tripartita los gobiernos de Argentina, Chile y Gran Bretaña. Sin embargo, los acuerdos antes señalados no pusieron término al problema, y siguieron suscitándose graves incidentes entre los exploradores de esos países.

Esta preocupante situación, unida a la firme decisión soviética y norteamericana de no reconocer las reivindicaciones territoriales, incentivó a la comunidad internacional a procurar en los años que siguieron a la segunda guerra mundial, dar comienzo a las negociaciones encaminadas a establecer un régimen internacional en la Antártida.

Los intentos iniciales no tuvieron éxito justamente por el aumento de la tensión en torno a la soberanía, pero fue esta misma circunstancia la que convenció a la comunidad internacional de la urgente necesidad de concertar un acuerdo internacional sobre la Antártida, so pena de producir en la región un enfrentamiento a escala mundial.

En 1957 – 1958 se celebró el importante evento científico conocido como el año Geofísico Internacional, en el cual la Antártida fue seleccionada como una de las regiones prioritarias. Durante el Año Geofísico los científicos de doce Estados interesados en participar llevaron a cabo una empresa internacional sin precedentes, cuyo resultado constituyó una contribución significativa al acervo de conocimientos de la humanidad y permitió llegar a un acuerdo para el inicio de las negociaciones encaminadas a asegurar que la Antártida se transformara en una zona de paz en la que se superaran los conflictos derivados de la soberanía, y se garantizara la libertad de la investigación científica.



En mayo de 1958 el gobierno de los Estados Unidos propuso a los otros Gobiernos participantes en el Año Geofísico Internacional la concertación de un tratado cuyo objetivo fuera reservar el uso exclusivo del continente como laboratorio internacional de investigaciones científicas y garantizar que se utilizará sólo con fines pacíficos.

La iniciativa norteamericana fue aceptada y la conferencia convocada para el efecto tuvo como resultado final la aprobación, en Washington, el 1º de Diciembre de 1959, del Tratado Antártico.

El tratado Antártico

Como queda dicho, el 1º de diciembre de 1959 se suscribió el tratado Antártico por parte de las siguientes doce naciones que pasaron así a convertirse en las partes originarias del mismo: Argentina, Australia Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Moriega, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña, Sudáfrica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El tratado entró en vigor el 23 de junio de 1961, luego de su ratificación por los doce países suscriptores.

El instrumento proclama en primer término el principio de utilización de la Antártida confines exclusivamente pacíficos y prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones, la realización de maniobras militares, los ensayos de toda clase de armas, la prohibición de toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región.

Proclama, asimismo, los principios de libertad de investigación científica en la Antártida, y la cooperación hacia ese fin, los cuales concuerdan con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad.

Con el objeto de promover la más amplia cooperación internacional en materia de investigaciones científicas, el tratado dispone el intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos y el intercambio de observaciones y resultados científicos. Así mismo, el intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones de la Antártida. Finalmente, se refiere a la necesidad de brindar el mayor estímulo al establecimiento de relaciones y cooperativas de trabajo con aquellos organismos especializados de Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en el continente Antártico.

Con el fin de promover sus objetivos y asegurar la aplicación de sus disposiciones, se establece en el tratado un sistema amplio de inspección sobre el terreno de observadores que gozan de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cualquier región de la Antártida. Para facilitar esta labor, cada una de las partes contratantes informará por adelantado a las otras partes



del Tratado sobre toda expedición a la Antártida que se organice o parta de su territorio.

El tratado no soluciona la cuestión de la soberanía territorial. Simplemente consagra al statu quo en la Antártida, al estipular que ninguna de sus disposiciones se interpretará como una renuncia a los derechos de soberanía territorial o de las reclamaciones territoriales que las partes en el Tratado hubieren hecho valer per se. De acuerdo con el Tratado, no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial ni se ampliarán las reclamaciones anteriores, mientras éste se halle en vigencia.

Con el fin de intercambiar informaciones, efectuar consultas, considerar y recomendar medidas para promover los principios y objetivos del Tratado, se establece un mecanismo especial de reuniones consultivas, en las cuales sólo podrían participar los suscriptores originales y aquellas partes contratantes que hayan sido reconocidas como tales, luego de haber demostrado su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes como el establecimiento de una estación de investigación científica o el envío de una expedición científica. Dichos Estados son conocidos como partes consultivas.

En este punto es necesario anotar que a partir de la XII reunión consultiva, las partes consultivas han invitado a las partes adherentes al tratado a participar como observadores en los trabajos de las reuniones.

Considero necesario incluir el detalle de los países que hasta la fecha han sido reconocidos como partes consultivas, y el de los que se han adherido al Tratado y, al no haber sido reconocidos como partes consultivas, participan como observadores en las reuniones.

Partes Consultivas: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido, Sudáfrica, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (hasta aquí los suscriptores originales), Polonia, Brasil, Alemania Federal, Uruguay, República Popular China, India, Alemania Democrática e Italia.

Países adherentes: Checoslovaquia, Dinamarca, Holanda, Rumania, Bulgaria, Papúa Nueva Guinea, Perú, España, Hungría, Suecia, Finlandia, Cuba, Corea del sur, Grecia, Corea del Norte y Ecuador.

Las reuniones consultivas se celebran aproximadamente cada dos años. El Ecuador participó por primera vez en la reunión XIV, celebrada en Río de Janeiro en Octubre de 1987, luego del depósito del instrumento de adhesión producido el 15 de septiembre de ese mismo año. El artículo 12 del tratado señala que después de transcurridos 30 años de la entrada en vigencia, es decir, en 1991, cualquiera de las partes consultivas podrá solicitar que se convoque una conferencia de todas las partes en el Tratado para revisar su financiamiento o adoptar cualquier modificación o enmienda al Tratado.



La cláusula de 30 años del Artículo 12 se ha interpretado erróneamente, en el sentido de que establece cierto plazo automático de espiración del Tratado. Sin embargo, el Tratado no deja de estar en vigencia pasados los 30 años y seguirá estando tanto si se convoca como si no se convoca a la Conferencia. Antes de analizar la posición del Ecuador en el tratado Antártico estimo necesario referirme a la posición de otras naciones sudamericanas que, adicionalmente, a Chile y Argentina, que fueron ya citadas como países suscriptores originales, se adhirieron posteriormente al Tratado. Estas naciones son Brasil y Uruguay, que fueron ya reconocidas como Partes Consultivas, y el Perú.

El Brasil, al adherirse al Tratado en 1975, expresó sus reservas con relación a sus derechos territoriales conforme a la Teoría de la Defrontación.

Por su parte Uruguay reservó sus derechos por defrontación, así como por consecuencia de su situación geográfica e influencia que la Antártida ejerce en su clima.

Finalmente, el Perú reservó sus derechos de territorio en base al principio de defrontación e influencia antártica en su clima, ecología y biología marina, aduciendo, además. Continuidad geológica y vínculos históricos.

A pesar de que el Perú en su declaración no hace referencia a sus límites, es importante recordar el criterio vertido por el director del Instituto peruano de estudios Antárticos, doctor Luis Vilches Lara, quien basándose en la teoría del condominio plural, proclamada por Fauchille, afirmó que el Perú tiene derecho a una porción en la Antártida entre los meridianos 84 y 90.

Posición del Ecuador

El Gobierno ecuatoriano, mediante decreto ejecutivo, No 3216, de 5 de agosto de 1987, publicado en el R. O. N° 747 de 12 del mismo mes, dispuso la adhesión del Ecuador al Tratado Antártico.

En dicho Decreto se destaca la importancia que reviste para el país el continente antártico, por su proyección geográfica en relación con el territorio ecuatoriano y por la influencia que ejerce sobre su clima y los recursos del mar. Se recuerda, además, el histórico interés que ha tenido el Ecuador por la investigación en el continente antártico, interés que se ha reflejado en su participación en expediciones científicas organizadas por Brasil, Chile y Nueva Zelanda. Finalmente, el Decreto establece la decisión de fomentar el establecimiento de un estatuto general para la Antártida, en el que se contemplen los intereses y derechos del Estado ecuatoriano, y de impulsar la creación del Instituto Ecuatoriano de Investigación y Estudios Antárticos.

El instrumento de adhesión del Ecuador fue depositado en la secretaría de Estado de gobierno de los Estados Unidos el 15 de septiembre de 1987.



Por otra parte, con el fin de ratificar nuestra presencia y vocación antárticas, la Armada ecuatoriana emprendió con gran interés la primera expedición ecuatoriana a dicho continente, que zarpó el primero de diciembre de 1987 a bordo del buque oceanográfico "Orión". Éste constituye un gran paso hacia el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Tratado para ser reconocidos en calidad de Parte Consultiva, es decir, demostrar el interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

En la aprobación legislativa expedida el 6 de Junio de 1987 se menciona a la declaración de soberanía del Ecuador sobre la Antártida, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente de 1967 y publicada en el Registro Oficial número 78, de 6 de marzo de ese año, que dice así:

"La República del Ecuador tiene derecho a la parte de la Antártida interceptada por los meridianos 84 30 y 96 30 de longitud oeste de Greenwich, por estar situada en el continente sudamericano, con su territorio continental y su posición insular de las islas Galápagos, con la soberanía del mar territorial de 200 millas, tanto en el continente como en las islas Galápagos y de acuerdo con la teoría reconocida por otros países para reivindicar sus derechos en la Antártida, de acuerdo con los conceptos geográficos de accesión por sectores polares, defrontación o enfrentación".

En los fundamentos de esa declaración se mencionan dos tesis o teorías: la de "Accesión por sectores polares" y la de "Defrontación o Enfrentación" teorías que si bien relacionadas con sus fundamentos, son diferentes. Según la "Teoría del Sector", los países vinculados a la Antártida por contigüidad y continuidad geográfica, pueden reivindicar derechos en los sectores de ese continente comprendidos entre los meridianos de longitud pertinentes. Esta teoría no sería aplicable al caso ecuatoriano.*

De acuerdo con la segunda teoría, los Estados soberanos del hemisferio sur que poseen costas que se enfrentan a la Antártida, pueden reivindicar los sectores antárticos comprendidos entre los meridianos que limitan los territorios defrontables. Esta teoría sí sería aplicable al Ecuador.*

La Declaración de la Asamblea Nacional Constituyente ocasionó la protesta inmediata de Chile por la superposición de áreas que le corresponderían a ese país por la proyección de la isla Podestá. Esta circunstancia nos hace ver claramente la inconveniencia de formular en el momento reivindicaciones de soberanía que, por otra parte, cabe insistir, están expresamente prohibidas en el texto del Tratado.-

Finalmente, es muy discutible la teoría de aplicar la defrontación al mar territorial, cuya anchura ha sido fijada por la comunidad internacional, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en 12



millas marinas. Por otra parte, hay autores que sostienen que no podría lo accesorio que sería el mar territorial, generar derechos sobre lo principal, que sería el territorio que por la aplicación de la teoría de la defrontación, correspondería al Ecuador en la Antártida.

El primer objetivo del Ecuador será, sin duda, lograr su reconocimiento como Parte Consultiva y para ello, movido de su interés en la Antártida, deberá realizar en ese continente investigaciones científicas de importancia, así como contribuir para que se cumplan los objetivos básicos del Tratado, como los de utilización de ese continente exclusivamente para fines pacíficos y la cooperación internacional para la investigación científica. Deberá, así mismo, favorecer el establecimiento de un Estatuto General para la Antártida que contemple los intereses de todos los Estados involucrados. El Ecuador y todos los países miembros buscarán fortalecer el espíritu del Tratado a fin de mantener el equilibrio de las aspiraciones divergentes y el modelo de cooperación e investigación que permite mantener la paz.

En cuanto a los aspectos territoriales, debo resaltar una vez más que el Tratado vigente impide cualquier reclamación de esa índole en la Antártida, y, de hecho, ninguna sería aceptada, bajo las actuales normas, por la comunidad internacional.

Finalmente, en el marco de la participación del Ecuador en el sistema antártico, es absolutamente necesaria la creación de una comisión nacional antártica, y de un instituto ecuatoriano de investigaciones y estudios antárticos, organismos nacionales que desempeñarían una labor de asesoría en lo referente a la política antártica del país, y, además, formarían parte, en representación del Ecuador, del Comité Científico de Cooperación Antártica (SCAR), creado por el Tratado, justamente para favorecer la investigación y la cooperación internacional. La participación en dicho Comité, por intermedio de las contrapartes nacionales competentes, es requisito indispensable para poder presentar la solicitud de aceptación como Parte Consultiva.

* Tomado del Libro "Derecho Internacional Ecuatoriano", p 352, de Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar.

** Idem.